

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00261/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 15 de febrero de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido, en los siguientes términos:

“PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, AUTORIZACION, REGISTRO DE VALIDES OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PRESUPUESTO AUTORIZADO DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN GASTRONOMIA QUE SE IMPARTE EN EL TES DE VALLE DE BRAVO.

ASI COMO NUMERO DE CREDITOS DE LAS MATERIAS CURSADAS EN EL PASADO AÑO ESCOLAR 2009-2010” (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00001/TESVB/IP/A/2010.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 9 de marzo de 2010; sin embargo **el sujeto obligado no dio respuesta.**

IV.- Inconforme por falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 11 de marzo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“Se me negó la entrega de la información requerida al TES de Valle de Bravo” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“Se me violó mi derecho de acceso a la información pública y no se me notificó por ninguna vía la causa que origina la negativa” (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00261/INFOEM/IP/RR/A/2010.

VII.- El recurso 00261/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VIII.- El sujeto obligado no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran

**SUJETO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
OBLIGADO: SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **la negativa a entregar la información solicitada dentro del plazo previsto por la Ley.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el caso que nos ocupa, el recurso se interpuso en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicitó información relacionada con el Plan y Programa de Estudios de la carrera de Gastronomía del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, sin que éste diera trámite a la solicitud de acceso, por lo que se interpuso el recurso de revisión que se analiza.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si se actualiza la negativa a entregar la información, de conformidad con la fracción I del artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48, párrafo tercero del mismo ordenamiento.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, su base de organización política y administrativa.

**Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en **Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

SUJETO: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
OBLIGADO: SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I. a VIII. ...

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO CUARTO
Del Poder Público del Estado
CAPITULO PRIMERO

De la División de Poderes

Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

CAPITULO TERCERO
Del Poder Ejecutivo

SECCION PRIMERA
Del Gobernador del Estado

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México, establece:

CAPITULO QUINTO
De los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo

Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

SUJETO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
OBLIGADO: SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En concordancia con lo anterior, la Ley para la Coordinación Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, dispone lo siguiente:

CAPITULO I

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto fijar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo del Estado, ejercerá la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de sus Organismos Auxiliares, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por Organismos Auxiliares, las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 3.- Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley, los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La Universidad Autónoma del Estado de México, y las demás instituciones docentes y culturales que gocen de autonomía conforme al ordenamiento o acto de su creación, quedan exceptuadas de lo dispuesto por esta Ley.

De las disposiciones anteriores, se advierte que el Estado de México es parte integrante de la Federación y el poder público se divide para su ejercicio en tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de México y para el despacho de los asuntos que tiene encomendados contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

En este orden de ideas, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 9 de septiembre de 1999, se creó el **organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, con el objeto, de **formar profesionales**, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos.

Por lo anterior, el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, es sujeto obligado de la Ley, de conformidad con el artículo 7, fracción I de la Ley.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del sujeto obligado.

SUJETO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
OBLIGADO: SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del Tecnológico. En este sentido y, toda vez que **el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del recurrente**, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

SEXTO.- De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el ahora recurrente solicitó al sujeto obligado el Plan y el Programa de Estudios de la Licenciatura en Gastronomía, así como la autorización y el registro de validez oficial emitido por la autoridad competente, sin que se diera trámite a la solicitud.

Al respecto, se pudo precisar que un Plan de Estudios es el diseño curricular que se aplica a determinada enseñanza, en el que se fijan las orientaciones y principios pedagógicos de todo el nivel educativo que se plantea (bachillerato, licenciatura, sólo por mencionar algunos ejemplos) a manera de referencia, puede consultarse la dirección electrónica -<http://www.cch.unam.mx/principal/plandeestudios->.

Por el contrario, el Programa de Estudios es donde se establece el mapa curricular; esto es las materias y sus créditos, así como los objetivos que se pretenden cumplir por cada ciclo.

Sobre el tema que nos ocupa, de manera particular, el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, aprobado el 26 de enero de 2005 y publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de mayo de 2005, establece lo siguiente:

CAPITULO I **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

**SUJETO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
OBLIGADO: SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Artículo 3.- El Tecnológico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas que de este se deriven, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento, y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DEL DIRECTOR

Artículo 9.- Al frente de la Dirección habrá un Director, a quien le corresponde además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

I. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas del Tecnológico.

II. a IX. ...

CAPITULO V DE LAS SUBDIRECCIONES, DIVISIONES, UNIDAD JURIDICA Y CONTRALORIA INTERNA

Artículo 17.- Corresponde a las divisiones en el ámbito de su competencia:

I. Coordinar, ejecutar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo.

II. a XVI. ...

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO

Artículo 19.- Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Subdirector Académico.

II. Un Secretario, que será rotativo semestralmente entre los jefes de división.

**SUJETO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
OBLIGADO: SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional designados por la Junta Directiva, a invitación del Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral.

IV. Un representante del personal académico del Tecnológico, designado por la Junta Directiva.

Los especialistas y el representante del personal académico durarán en su cargo dos años pudiendo ser designados por otro periodo igual.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

Artículo 21.- Corresponde al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

I. Dictaminar los proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración del Director.

II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas.

III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico.

IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos al Director para someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva.

V. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director y la Junta Directiva.

De conformidad con las disposiciones anteriores, corresponde:

- Al Director someter a la aprobación de la Junta directiva los Planes y Programas de Estudio del Tecnológico.
- A la Junta Directiva aprobar directiva los Planes y Programas de Estudio del Tecnológico.
- A cada una de las Divisiones del Tecnológico, corresponde difundir los planes y programas académicos y de investigación.
- En Consejo Consultivo puede proponer modificaciones a los planes y programas de estudio y supervisar que se cumplan los aprobados.

En este sentido, resulta evidente que la información solicitada por el ahora recurrente se refiere a toda el planteamiento pedagógico sobre el cual se estructura la educación sobre una rama en particular. Al respecto, resulta importante destacar que por la naturaleza de estos documentos, no sólo se trata de información pública sino que debe ser de indispensable conocimiento para los interesados, ya que en los mismos se establecen la corriente pedagógica y el enfoque profesional hacia donde se pretende guiar al educando en su estudio.

Además, contiene los objetivos, organización de cursos (semestres, trimestres, años, etc.), así como las materias y créditos que debe cubrir, por lo que de ninguna manera se trata de información que pueda ser clasificada como reservada o confidencial, más aún cuando se trata de una institución pública. Ahora si bien es cierto, que no se establece de manera textual que los planes y programas de estudio sea información pública de oficio, la Ley si dispone que **la información contenida en los acuerdos y actas de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado es pública de oficio.**

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a V. ...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

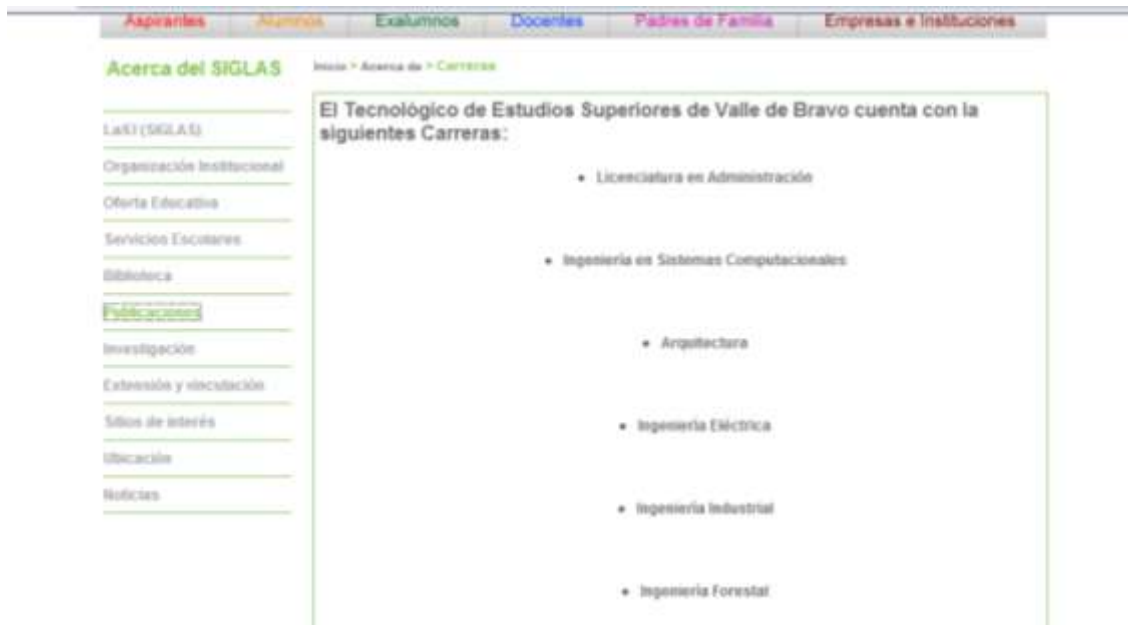
VII. a XIII. ...

En este sentido, si corresponde a la Junta Directiva aprobar los Planes y Programas de estudio y ésta es un órgano colegiado la autorización debe obrar en las actas de las reuniones en donde se haya aprobado y los planes y programa, por lo menos forman parte como anexos de dichas actas.

A mayor abundamiento, la información solicitada es eminentemente de naturaleza pública y debe formar parte de las actas de las reuniones de la Junta Directiva en las que se aprobaron.

De conformidad con lo anterior, este Instituto llevó a cabo la revisión del Portal del Sujeto obligado, pero detectó que no cuenta con la carrera de licenciatura en Gastronomía.

SUJETO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
OBLIGADO: SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



Asimismo, se llevó a cabo la revisión del vínculo “Programas Académicos”, en donde se advierte que sólo se cuentan con las licenciaturas en:

Desarrollo Empresarial

Ingeniería en Sistemas Computacionales con Especialidad en Bases de Datos

Arquitectura con Especialidad en Diseño Arquitectónico

Ingeniería Eléctrica con especialidad en Potencia

Ingeniería Industrial con especialidad en Calidad

Ingeniería Forestal

En efecto, en el Reglamento Interior del Tecnológico, antes citado, se establece lo siguiente:

CAPITULO V **DE LAS SUBDIRECCIONES, DIVISIONES, UNIDAD JURIDICA** **Y CONTRALORIA INTERNA**

Artículo 13.- A la Subdirección Académica le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de las carreras de ingeniería en sistemas computacionales, de administración, de arquitectura, de ingeniería eléctrica y de ingeniería industrial, así como coordinar las funciones de control escolar y del Centro de Cómputo del Tecnológico.

SUJETO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
OBLIGADO: SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Quedan adscritas a la Subdirección Académica:

I. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales.

II. División de Licenciatura en Administración.

III. División de Arquitectura.

IV. División de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Industrial.

Por lo anterior, incluso resalta que todas las carreras que se imparten, son de un perfil similar, completamente distinto a Gastronomía.

Sábado 10 de abril de 2010



Aspirantes Alumnos Exalumnos Docentes Padres de Familia Empresas e Instituciones

Acerca del SIGLAS Inicio > Docentes > Programas académicos

PROGRAMAS ACADÉMICOS

En el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo existen siete programas académicos de los cuales a la fecha ninguno se encuentra acreditado, de estos sólo seis se imparten actualmente y son los siguientes:

1. Licenciatura en Administración, especialidad en Desarrollo Empresarial
2. Ingeniería en Sistemas Computacionales, especialidad en Bases de Datos
3. Arquitectura, especialidad en Diseño Arquitectónico
4. Ingeniería Eléctrica, especialidad en Potencia
5. Ingeniería Industrial, especialidad en Calidad
6. Ingeniería Forestal

Modelo educativo
Formación y actualización
Investigación
Planta docente
Agenda de reuniones
Programa de estímulos
Sistema de gestión académica

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Emilio Bat # 101 C.P. 50000 Col. La Merced Alameda, Toluca, Estado de México
Teléfonos: 01 (722) 215 45 59
E-mail: consejoeditorial@edomex.gob.mx

Compromiso
Gobierno que cumple

**SUJETO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
OBLIGADO: SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Es de señalar que de conformidad con el reporte del La Lic. Rosalva Hernández Chamorro, la última actualización de su página de Internet se realizó el día 7 de abril de 2010. En este orden de ideas, no obstante que la naturaleza de la información solicitada es pública, el sujeto obligado no imparte la licenciatura en Gastronomía, por lo que **no es competente para contar con la información solicitada**, por lo que el presente recurso de revisión es improcedente, ya que, si bien, se negó la entrega de la información, no procede entregar documentos que no obran en los archivos del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 41 de la Ley.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

CON AUSENCIA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
OBLIGADO: SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

AUSENTE

AUSENTE

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE ABRIL DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 000261/INFOEM/IP/RR/A/2010.**